

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°005-2023-GM/MDCH

Chilca 16 de enero 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-HUANCAYO-
JUNÍN****VISTO:**

El expediente N°79937, del 05 de enero del 2023; Informe Legal N° 007-2023 MDCH/GAL, del 10 de enero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, dispuesta por la Ley N° 27680, refieren, que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre autonomía, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, N° 31188, señala que la ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, los literales a) y d), respectivamente del artículo 3°, del marco normativo descrito indica que, el principio de autonomía colectiva, consiste en el respeto de la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. Asimismo, se determina que, el principio de previsión y provisión presupuestal, ésta basado en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;

Que, el artículo 8°, sobre REPRESENTANTES DE LAS PARTES, de la Ley referida, precisa que, son representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, no menos de (3) ni más de (14) quienes deberán ser trabajadores estatales en actividad. De igual modo, de parte de la empleadora, deben ser los directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° del cuerpo de leyes invocado, determina que, la negociación colectiva descentralizada, se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- J) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- K) El trato directo debe de iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los (30) días siguientes de iniciado el trato directo.



- l) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Que, con Expediente N° 79937, del 05 de enero del 2023, el Sr. WALTER AUGUSTO POMA SANCHEZ, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca (SUTRAMUN CHILCA), solicita la conformación de la comisión negociadora para el convenio colectivo correspondiente al año fiscal 2024, señalando que en merito al literal b, del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, donde se establece que, " El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año ", por lo que precisa que su agremiación sindical, presento dicho pliego con la debida anticipación por los siguientes dos motivos, a) A fin de dar oportunidad a la entidad de realizar las previsiones presupuestarias y hacer viable la aplicación de componentes económicos que pudiera tener el convenio colectivo a celebrar; y b) El numeral 17.2 del artículo 17° de la referida Ley, establece que, el convenio colectivo rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, para cuyo efecto propone como miembros de la comisión y en representación del SUTRAMUN CHILCA, a los siguientes servidores:

TITULARES:

1. MARCOS EDISON ANCHIRAICO ARROYO
2. WILDER PATIÑO FUERTES
3. JOSÉ RONDON MACETAS

SUPLENTE:

1. GABRIEL RICARDO GONZALES URBINA
2. SONIA LUZ VEGA ALEJO

Que, con Informe Legal N° 007-2023-MDCH/GAL, del 10 de enero del 2023, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, indica que, el artículo 2°, de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, determina que, la ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado, se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud a lo señalado en los artículos 42° y 153°, respectivamente de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos del derecho de sindicalización y huelga. El artículo 4°, sobre MATERIAS COMPRENDIDAS EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, precisa que, son objeto de negociación colectiva, la determinación de todo tipo de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para

la implementación de la Ley N° 31188, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28° y 42°, respectivamente de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Consecuentemente, y de conformidad a la normatividad vigente y en estricta aplicación del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se recomienda la conformación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 2024 solicitado por el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales de Chilca – SUTRAMUN CHILCA;

Que, con Memorándum N°004-2023-GM/MDCH, del 10 de enero del 2023, el Arq. Robert Ronald Crisostomo Llallico, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, refiere que, se debe conformar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 2024, para cuyo efecto, propone la relación de servidores de la municipalidad, siendo los siguientes:



TITULARES

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Gerente de Administración | Sr. Johannes Romero Quilca |
| 2. Gerente de Planificación y Presupuesto | Sr. Junior Jousé Salvatierra Espinoza |
| 3. Sub Gerencia de Personal | Sr. Victor Angeles Cardenas |

SUPLENTE

- | | |
|---------------------------------|------------------------------|
| 1. Gerente de Desarrollo Social | Sr. Richard Aquino Vivanco |
| 2. Gerente de Asesoría Legal | Abog. Vilmer Huarcaya Mescua |



Que, en merito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativo a su cargo a traves de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A con la que se le delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Negociadora, el cual estará encargado a llevar la Negociación Colectiva para el ejercicio 2024, entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca (SUTRAMUN-CHILCA), la que estará conformada de la siguiente manera:

Representantes de la Municipalidad Distrital de Chilca:

TITULARES

- | | |
|---|---------------------------------------|
| 1. Gerente de Administración | Sr. Johannes Romero Quilca |
| 2. Gerente de Planificación y Presupuesto | Sr. Junior Jousé Salvatierra Espinoza |
| 3. Sub Gerencia de Personal | Sr. Victor Angeles Cardenas |

SUPLENTE

- | | |
|---------------------------------|------------------------------|
| 1. Gerente de Desarrollo Social | Sr. Richard Aquino Vivanco |
| 2. Gerente de Asesoría Legal | Abog. Vilmer Huarcaya Mescua |

Representantes del Sindicato Único de Trabajadores (SUTRAMUN - CHILCA):

- | | |
|------------------------------------|------------------|
| 1. MARCOS EDISÓN ANCHIRAICO ARROYO | Miembro Titular |
| 2. WILDER PATIÑO FUERTES | Miembro Titular |
| 3. JOSÉ RONDON MACETAS | Miembro Titular |
| 4. GABRIEL RICARDO GONZALES URBINA | Miembro Suplente |
| 5. SONIA LUZ VEGA ALEJO | Miembro Suplente |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, remita copia del Pliego de Reclamo 2024 a la Autoridad Nacional de Servicio Civil y al Ministerio de Economía y Finanzas para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, el estricto cumplimiento del marco normativo vigente y velar por los intereses de la Municipalidad Distrital de Chilca, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del Pacto Colectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Procesos e Informática de la Municipalidad Distrital de Chilca, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Municipalidad Distrital de

Chilca

Atq. ROBERT R. CRISOSTOMO LLALICO
Gerente Municipal